

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 20 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, febrero 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 19 y 20 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 19 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, febrero 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 82 a 87 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios, uno de demanda acumulada con 32 folios y uno de medidas con 15 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, febrero 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 29 a 31 del cuaderno de demanda acumulada, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

RADICADO: 2015-00788-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 70 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 22 de febrero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 67 a 70 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios y uno de medidas con 02 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer.
Floridablanca, febrero 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 32 y 33 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

RADICADO: 2017-00102-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios y uno de medidas con 07 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Floridablanca, febrero 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 19 y 20 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

RADICADO: 04-2017-00755-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 07 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, febrero 16 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 35 - C.1.	\$ 3'225.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 23 y 28 - C.1.	\$ 36.890,00
TOTAL	\$ 3'261.890,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 37 a 40 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 40 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 23 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, febrero 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada **SPYGA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.937.623-5, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 09 de marzo de 2018 (fl. 27), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Óscar Alfredo López Torres	Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Centro Internacional de Negocios La Triada - Bucaramanga	3163686689	consultores.juridicos@oscal.net

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 40 folios, informando que se allegó respuesta por parte de la entidad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a la entidad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., sin embargo, dicha sociedad ya dio respuesta al respectivo oficio. Sírvase proveer. Floridablanca, febrero 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones emitidas por la entidad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., visible a folios 36 y 40 del cuaderno de medidas cautelares.
- 2.- Ahora, y en relación con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folios 37 y 38 del expediente, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, como quiera que ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., ya dio respuesta al Oficio No. 1201 de fecha 01 de julio de 2020, tal y como se puede observar a folios 36 y 40 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones, así mismo se comunica que se allegó revocatoria de poder. Sírvese proveer.
Floridablanca, febrero 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CREZCAMOS S.A.**, identificado con Nit. No. 900.211.263-0, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CLARA MARÍA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.509.449 y **JOSE VICENTE RUEDA ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.487.645, iniciado el día 03 de abril de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 11 de abril de 2018 (fl. 14), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado JOSE VICENTE RUEDA ROCHA, por aviso entregado en fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 30), y a la accionada CLARA MARÍA BRAVO, por aviso entregado en fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 37), sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia ordenará seguir adelante la ejecución.

2.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** el poder conferido a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

3.- Reconocer a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.732.267 y T.P. No. 279.904 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 60 del expediente.

4.- Finalmente y vista la solicitud elevada por la parte actora, obrante a folio 60 del encuadernamiento, y por ser procedente la misma; téngase a la Est. **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 60 del expediente.

QUINTO: TENER a la Est. ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA, como DEPENDIENTE JUDICIAL de la parte demandante.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

OCTAVO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$611.051,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

RADICADO: 2018-00290-00
RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 108 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado a través de curador ad-litem quien formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Floridablanca, 22 de febrero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la información que reposa en el expediente, téngase a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE como *Curadora Ad-Litem* que represente los intereses del demandado MAURICIO ENRIQUE CARRERO LARA, quien se entiende notificada por conducta concluyente a partir del día 13 de octubre de 2020.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la *Curadora Ad-Litem* del demandado, la cual obra a folios 103 a 108 del expediente, se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, según lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 027 del día 23 de febrero de 2021

RADICADO: 2018-00344-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 9 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 22 de febrero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 39 a 41 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 027 del día 23 de febrero de 2021.

RADICADO: 2018-00644-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 22 de febrero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 41 a 44 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 23 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el relevo del curador ad litem designado, sin embargo, el citado curador ad litem allegó respuesta al correo electrónico, mediante el cual informa que se da por notificado del oficio por medio del cual se le comunicó la designación como curador ad litem y solicita le sea enviado copia del expediente para iniciar con la representación judicial. Sírvasse proveer.
Floridablanca, febrero 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 27 a 30 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el curador ad litem designado -*Manuel Enrique Bohórquez Rangel*, allegó escrito mediante el cual informa que se da por notificado del oficio por medio del cual se le comunicó la designación como curador ad litem y solicita le sea enviado copia del expediente para iniciar con la representación judicial.

En virtud de lo anterior, por secretaría procédase a notificar al curador ad litem -*Manuel Enrique Bohórquez Rangel*, conforme al Decreto 806 de 2020, enviando los archivos que correspondan en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios y uno de medidas con 12 folios, para resolver solicitud de emplazamiento, sin embargo, la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, no funge como apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Floridablanca, febrero 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la solicitud presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, obrante a folios 45 a 52 del cuaderno principal, no obstante el Juzgado se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, concretamente, porque la citada togada no ha sido reconocida al interior del presente diligenciamiento, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega citatorio de notificación personal positivo de la demandada SANDRA PATRICIA VARGAS CORDERO. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, febrero 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta el citatorio de notificación personal positivo de la demandada SANDRA PATRICIA VARGAS CORDERO, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 37 a 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 027 del día 23 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que tanto los solicitantes como el apoderado de la parte actora presenta memorial con desistimiento de pretensiones; consta de un cuaderno con 190 folios. Sírvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, febrero 22 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 Primer Piso Celular: 3186469622
j01cmpafloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por los solicitantes, así como por su apoderado, obrante a folios 187 a 190 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Ahora bien, por encontrar ajustada a derecho la solicitud referida conforme al artículo 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA CENTA DE BIEN DE MENOR DE EDAD**, promovido por **MARCELO HOYOS SERNA** y **CAROLINA HERRERA AMADO**.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 027 del 23 de febrero de 2021.